



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“LA PRUEBA DE OFICIO Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE
IMPARCIALIDAD DEL JUEZ”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

YARANGO PÉREZ, LUZ ANGÉLICA.

ASESOR:

MG. JAKELINE GARCÍA ARRIBASPLATA.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PROCESAL PENAL

PIMENTEL, PERÚ, 2021

TITULO:

**“La Prueba de Oficio y la Vulneración del Principio de
Imparcialidad del Juez”**

Tesis presentada por el bachiller Sra. Luz Angélica Yarango Pérez, presentado en la facultad de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título Profesional de Abogado.

Aprobado por:

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

Con el más alto amor y admiración dedico este trabajo a mi padre Manuel Yarango, quien ya goza de la gloria de Dios; a mi dulce madre Luz Pérez, por su apoyo incondicional durante toda mi vida y a amado esposo Alex Tongo, quienes me han motivado en todo momento para lograr mis objetivos personales y profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida y por la fortaleza que me brinda día a día, porque sin él no habría llegado a este momento.

El agradecimiento extensivo también a mis padres, por haberme formado de manera correcta, por los valores que me inculcaron, por el esfuerzo que hicieron para que yo pueda culminar con éxito mi carrera profesional y sobre todo por motivarme siempre a cumplir mis metas.

Índice

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
Índice de gráficos	6
Resumen	7
Abstract	8
I. INTRODUCCIÓN.	9
II. DESARROLLO.	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Marco Teórico	16
2.2.1. Definición de proceso	16
2.2.2. Fines del proceso penal	16
2.2.3. El Principio de Imparcialidad del Juez	17
2.2.3.1. Definiciones doctrinales	17
2.2.3.2. El Principio de Imparcialidad del Juez en el Sistema Internacional de Derechos Humanos	20
2.2.3.3 El Principio de Imparcialidad del juez en la Constitución Política del Perú	22
2.2.3.4. El Principio de Imparcialidad del juez en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ..	25
2.2.4. La prueba de oficio	27
III. METODOLOGÍA.	29
3.1. Tipo de investigación:	29
3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación:	29
3.2. Diseño de investigación.	29
3.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia).	30
3.4. Escenario de estudio.	31
3.5. Participantes.	31
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	32
3.6.2. Observación	32
3.6.3. Encuestas:	32
3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.	32
3.8. Rigor científico.	33
3.9. Aspectos éticos.	33
IV. Resultados y Discusión	34
4.1. Descripción del trabajo de campo	34

4.2. Presentación de gráficos de los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la presente investigación	34
4.3. Análisis de los resultados obtenidos de las muestras representadas en gráficos	45
4.4. Discusión de los Resultados.....	50
4.5. Contrastación de hipótesis	54
4.6. Propuesta de la presente investigación.....	55
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA.....	58
ANEXOS	60

Índice de gráficos

gráfico 1	26
gráfico 2	27

gráfico 3	28
gráfico 4	29
gráfico 5	30
gráfico 6	31
gráfico 7	32
gráfico 8	33
gráfico 9	35
gráfico 10	36

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad establecer en qué medida la prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez, para lo cual se recurrió al análisis bibliográfico de la doctrina relativa al Principio de Imparcialidad del Juez y la prueba de oficio, así como a la realización de

encuestas a operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque sobre la problemática planteada, lo que servirá para validar y contrastar la hipótesis formulada, la misma que propone que la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado.

Abstract

The purpose of this investigation is to establish to what extent the ex officio evidence in oral proceedings violates the principle of impartiality of the judge, for which a bibliographic analysis of the doctrine relating to the Principle of Impartiality of the Judge and ex officio evidence was used, as well as as well as conducting surveys to legal operators of the Judicial District of Lambayeque on the problem raised, which will serve to validate and contrast the hypothesis formulated, the same one that proposes that the performance of ex officio

evidence in oral proceedings violates the principle of impartiality of the judge to the extent that it implies that it is the judge who would make up for the deficiencies of the tax investigation, thereby generating a situation of inequality against the accused.

I. INTRODUCCIÓN.

El proceso penal está investido de principios, así como de garantías que el Estado debe brindar y mantener su vigencia ante su afectación, por ello ante su importancia no sólo están consagradas en el Título Preliminar del Código Procesal Penal sino también en la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, forma parte de estas garantías consagradas en la constitución, la jurisdicción, la misma está conformada por los siguientes componentes: a) unidad y exclusividad la jurisdicción; b) juez legal o predeterminado por ley y c) la imparcialidad e independencia judicial, siendo estos presupuestos indispensables para el correcto funcionamiento jurisdiccional.

Entrando a tallar en el Principio de Imparcialidad, este implica un principio-garantía consustancial al ejercicio jurisdiccional, el cual implica una actuación equilibrada, recta y proba del servicio que se está brindando la comunidad a través de la administración de justicia, lo que le corresponde al juez al momento en que resuelve un conflicto

Por otro lado, tenemos al principio acusatorio, el mismo que irradia a todo el sistema procesal penal y fundamenta la separación de funciones entre los fiscales (quienes se encargan de la investigación del caso desde que toman conocimiento del hecho delictivo) y los jueces (que tienen competencia como entes deliberantes). En este sentido, esta separación de funciones se concretiza de cara a las etapas que toda persona sometida a un proceso debe afrontar investigación preparatoria etapa intermedia y juicio oral.

Sin embargo, es en el juzgamiento en donde el principio acusatorio adquiere su mayor esplendor, pues el órgano jurisdiccional debe oír a las posturas de cada uno de los sujetos procesales, esto es del fiscal, del actor civil del imputado y del tercero civilmente responsable, llevar a cabo la actuación de los medios de prueba, que son los testigos, peritos y documentales, luego de lo cual tomará una decisión motivada que resuelva el conflicto.

Es por ello que en el juicio es donde se presenta un trabajo detallado, minucioso y reflexivo a fin de acercarnos lo más posible a lo que sucedió, esto es, a la verdad de los hechos. En ese sentido es que el despliegue de esta

etapa gira en torno de lo que cada de una de las partes ha presentado como medio de prueba y como argumentos qué sirven de correlato de las mismas, ya que a fin de cuentas se debe llegar a una deliberación que, puede ser la de imponer una condena o la de absolver de los cargos.

En ese orden de ideas, durante la etapa de juzgamiento se presenta una situación jurídica procesal que permite al juzgador, en forma excepcional, llevar a cabo un determinado acto procesal, en aras del esclarecimiento de los hechos, nos estamos refiriendo a la prueba de oficio, que es aquella que no fue aportada u ofrecida por las partes del proceso en su momento y cuya práctica es acordada a pedido del juez o del tribunal en una etapa importante del proceso, esto es el juicio oral, cuya finalidad lograr el esclarecimiento de los hechos.

Esta figura procesal se encuentra regulada en el artículo 385 del Código Procesal Penal y consiste en que al juez se le faculta, excepcionalmente actuar medios probatorios a fin de poder dilucidar los hechos.

No obstante, la problemática de esta figura procesal en la realidad forense es que, en cuanto a la actividad probatoria judicial relativa a la prueba de oficio, cierta doctrina y operadores jurídicos consideran que su uso se encuentra plenamente justificado en el cumplimiento de los fines del proceso, la búsqueda de la verdad, y en que el principio de aportación de parte, merece correcciones y excepcionalmente necesita ser complementado por la actividad probatoria del Juez.

Por otro lado, existe otro sector jurídico considera que la prueba de oficio quiebra la imparcialidad judicial, debido a que el juez vendría a suplir las negligencias incurridas durante la investigación fiscal situación que se puede traducir en una situación de perjuicio para el imputado.

Es por ello que en la presente investigación se desarrollará ambos postulados doctrinales, de trascendencia práctica, ello **porque** la prueba de oficio es utilizada en muchos de los casos que se encuentran ya en etapa de juicio oral, sin embargo, consideramos, que es la segunda postura a la que nos acoplamos, pues, son las partes procesales las que deben proporcionar el material probatorio al juzgador, en virtud justamente del principio acusatorio, por el cual está investido nuestro proceso penal. Esto quiere decir qué en las partes es que recae la responsabilidad probatoria, puesto que para ello es que se cuenta con una etapa de investigación con determinados plazos para su cumplimiento.

Y esto se sostiene ya que, con lo depurado en la etapa intermedia, al juicio solo debería ingresar las de calidad motiven una discusión o un debate acerca de lo que se pretende probar. incluso ya se cuenta con una figura procesal que es de la prueba nueva la cual se solicita al inicio del juicio oral, por tanto, se entiende que la información que ha de percibir el juzgador es de calidad, tendiente a cubrir cualquier resquicio de la imputación.

Además de ello en la prueba de oficio irremediablemente se tocarán aspectos de la imputación, por lo tanto, ese abordaje probatorio provocará que el juez tenga una nueva visión de los hechos, que en realidad es uno solo, la cual plasmara como hecho probado en su decisión final. En otras palabras, llegará a la verdad con lo que él mismo ha descubierto y no con las actuaciones probatorias sometidas durante el proceso penal, por lo que debe proponerse una modificación legislativa **para** evitar vulneraciones a principios y garantías que informan al proceso penal, como en este caso es el de Imparcialidad del Juez a fin de lograr una correcta y debida administración de justicia.

Es por ello que se ha formulado el problema de la siguiente manera:

¿En qué medida la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez?

La presente investigación se justifica en el sentido que, que busca establecer en qué medida la prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez, circunstancia que no ha sido muy tomada en cuenta al momento de expedir el Código Procesal Penal, y facultar al juez a actuar prueba que el mismo ha obtenido, lo cual irrumpe con las bases del sistema acusatorio con rasgos adversariales que defiende nuestro sistema procesal penal, generando una contaminación en el juez.

La importancia del presente trabajo radica en que se pretende brindar un aporte a la comunidad jurídica con los datos obtenidos de la presente investigación, procedentes de la revisión bibliográfica, del análisis

jurisprudencial y de las encuestas a operadores jurídicos especializados en materia penal, a fin de mejorar el sistema de justicia penal, en lo que respecta al abordaje a la prueba de oficio y las posibles vulneraciones a principios y garantías constitucionales en las que pueda incurrir con sus efectos. Asimismo, el tema es de actualidad, ya que se analizan figuras procesales penales vigente como lo es la prueba de oficio, prevista en el actual Código Procesal Penal y que está generando la problemática materia de estudio.

Como objetivo general se trazó establecer en qué medida la prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez.

Asimismo, son objetivos específicos:

- Estudiar los fines del proceso penal desde un punto de vista garantista.
- Desarrollar el Principio-Garantía de imparcialidad del juez, como parte del Debido Proceso.
- Analizar la figura procesal de la prueba de oficio y su incorporación en el proceso penal peruano, investido por el Principio Acusatorio.

La hipótesis planteada en el presente trabajo es que la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado.

II. DESARROLLO.

2.1. Antecedentes

Blas (2019) en su tesis “La Prueba de Oficio y la Vulneración del Principio de Imparcialidad en el Sistema Acusatorio” [Tesis para obtener el grado de maestro por la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo] señaló como objetivo establecer de qué manera se vulnera el principio de imparcialidad del Juez en el sistema acusatorio con la aplicación de la prueba de oficio regulado en el Código Procesal Penal peruano, a lo que concluyó que la actuación de pruebas de oficio sí vulnera el principio de imparcialidad del juzgador. Debido a que un sistema acusatorio, existe división de funciones y la imparcialidad con la que debe de estar investigo el juez penal.

Camones (2018) En su tesis “La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018” [Tesis para obtener el título de abogada por la Universidad César Vallejo – Huaraz] señaló como objetivo determinar la relación entre la actuación de la prueba de oficio y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador en el juzgado penal colegio supraprovincial de Huaraz año 2018, concluyendo que la actuación de pruebas de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juzgador, debido a que un sistema acusatorio, existe división de funciones y la imparcialidad con la que debe de estar investigo el juez penal.

Díaz (2017) en su tesis “La Prueba de Oficio y su Incidencia en la Vulneración del Principio de Imparcialidad Judicial” [Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco] señaló como objetivo demostrar si dicho instituto incide en la afectación de este principio, no siendo recomendable, por tanto, su permanencia en nuestro ordenamiento procesal, concluyendo que la utilización de la facultad excepcional de la actuación de pruebas de oficio, contribuye notablemente al logro de los fines del proceso, siendo su distorsión menor, en consecuencia, se determinó la conveniencia de la subsistencia de este instituto procesal.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Definición de proceso

El proceso según Alzamora (1959) “puede definirse como aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos procesales, donde el estado y ciertos órganos internacionales en los temas que son de su competencia ejerce función jurisdiccional” (p. 2)

2.2.2. Fines del proceso penal

Sotomayor (2019) refiere que uno de los fines del proceso penal es la búsqueda de la verdad, así como también lo es el deber de resolver los casos (actividad probatoria), siendo una finalidad compuesta y las más importante del proceso, pero no es no la única, ya que existen otras finalidades como la distribución del costo por el

daño a los agraviados, consideraciones de eficacia y justicia, entre otros.

Ahora bien, la búsqueda de la verdad implica “La búsqueda de aquello realmente acaecido en el mundo o en su defecto o complemento como la reconstrucción de aquella narrativa más coherente con nuestro conocimiento sobre el caso y con nuestro conocimiento generalizado” (Sotomayor, 2019, p. 206)

Por su parte Ore et ál (2016) no considera a la búsqueda de la verdad como fin del proceso penal, sino que es una condición para la aplicación de la ley penal, o en todo caso debe relativizarse, ya que en un Estado de derecho no puede buscarse la verdad a cualquier precio, sino siempre respetando garantías, principios y derechos que orientan al proceso penal.

Gozaíni (2017) explica la diferencia entre verdad material y verdad formal:

La verdad material se manifiesta como uno de los objetivos esenciales de cualquier proceso, ello en razón a que la determinación de los hechos deben ser reales, al ser jurídicamente inaceptable que se batalle un proceso cargado de ficciones, de otro lado la verdad formal es aquella que se circunscribe a los hechos acreditados o probados en el proceso, sustenta una justificación de la sentencia que se sostiene básicamente en el convencimiento adquirido por la habilidad o capacidad de persuasión lograda con los elementos y la actividad probatoria. (T.II, p.16)

2.2.3. El Principio de Imparcialidad del Juez

2.2.3.1. Definiciones doctrinales

Para Monroy (2006), la palabra imparcialidad:

“Se origina en el vocablo *imparcial* que significa que no es parte, en realidad su etimología es útil para identificar la exigencia de que el órgano jurisdiccional esté absolutamente desafectado respecto de lo que es materia del conflicto de intereses y también de cualquier relación con quiénes participan en él, aun cuando desde el punto de vista valorativo, esta afirmación puede parecer tautológica, resulta obvio el juez no puede ser parte en el proceso que se va a resolver”. (p.80)

Según Talavera (2006) la imparcialidad:

“Es el elemento representativo del derecho por antonomasia, íntimamente conectada con las exigencias de justicia y con los valores jurídicos básicos: la certeza, la igualdad y la equidad. En efecto la intervención de un tercero imparcial para la resolución de controversias representa la manifestación más típica del derecho. El tercero Imparcial por excelencia es el juez” (p. 15)

Por su parte Arbulú (2015) nos dice que la imparcialidad

“Implica que el juez debe mantener la objetividad, el equilibrio y la prudencia respecto de las partes dentro de un

proceso, puesto que si se inclina por uno de ellos ya sea en su favor o en su contra, se podría dudar de su imparcialidad, lo cual generaría que se solicite la abstención del juez por decoro o en el peor de los casos que se presente una recusación” (p. 64)

Landa (2010), señala que,

“Ciertamente, el derecho a ser juzgado por jueces imparciales, no se encuentra reconocido expresamente en la constitución. Ello sin embargo no impidió a este tribunal reconocer en el a un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso” (p. 307).

Para Oré (2016) en el desarrollo de un proceso, el juez no debe estar vinculado o influenciado por las partes procesales ni tampoco debe tener interés alguno en el objeto litigioso. (p. 106)

En tanto que derecho fundamental, el derecho al juez imparcial tiene un contenido constitucionalmente protegido este contenido está relacionado con aquello que el tribunal ha identificado como las dos vertientes de la imparcialidad, la subjetiva y la objetiva.

La subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal. Es decir se “refiere a cualquier tipo de compromiso

que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso”¹; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador. Y es que tal como lo ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “(...) debe recusarse todo juicio del que se pueda legítimamente temer una falta de imparcialidad.

2.2.3.2. El Principio de Imparcialidad del Juez en el Sistema Internacional de Derechos Humanos

La garantía procesal de imparcialidad del juez se encuentra recogida como garantía judicial en los principales instrumentos de protección de derechos humanos.

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10 señala que

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

¹ STC-0004-2006-PI/TC, Fundamento Jurídico 20; STC-0023-2003-AI/TC Fundamento Jurídico 24.

En tanto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 14 refiere que

“toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

El Convenio Europeo de Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, señala en su artículo 6.1 que

“toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por ley que decidirá sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella (...)”.

La Declaración Americana, en su artículo XXVI, dispone que

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8.1, señala que

“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...)”

La Convención Interamericana contra la Tortura, en su artículo 8, refiere que:

“Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente”.

2.2.3.3 El Principio de Imparcialidad del juez en la Constitución Política del Perú

Espinoza Saldaña E. refiere lo siguiente:

“Las diferentes Constituciones entonces, de forma incompleta y asistemática, comenzaron a incluir disposiciones sobre jueces y/o tribunales independientes, imparciales y competentes. Ahora bien, y desde el principio de nuestra historia, se otorgó a instancias como la Capitanía

General o el creado en 1822 Tribunal de Seguridad Pública el tratamiento de algunos delitos.

En 1832 se dictó una ley para normar la competencia entre los Juzgados del Fuero Militar y los Juzgados Ordinarios de Primera Instancia, y ya en la Constitución de 1834 se había incorporado en la norma más relevante de nuestro ordenamiento jurídico al Consejo Supremo de Guerra. Y desde allí en adelante, materia recurrente siempre ha sido la de cómo controlamos los excesos que venían y vinieron cometiéndose en esos espacios³⁷, los cuales siempre se configuraron como excepciones a una regla que, por lo menos inicialmente, ni siquiera terminaba de plantearse con claridad. A modo de balance, un tratamiento incompleto y asistemático de un tema tan relevante como éste y por si hubiera todavía alguna duda sobre el particular, basta con ver cuál es el tratamiento dado a materias como independencia e imparcialidad judicial para corroborar lo dicho. Y es que basta con la sola lectura del texto de 1993 para darse cuenta como nuestra Constitución actualmente no tiene artículos como el 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art.25 de la Declaración Americana, el 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el 8.1. de la Convención Americana. Allí más bien, y bajo el equívoco encabezado de (..) Son principios y

derechos de la función jurisdiccional'; en diversos acápite del artículo 139 se incluyen referencias como las siguientes:

-La exigencia de observar el Debido Proceso y la tutela jurisdiccional, para, a renglón seguido, consagrarse aspectos vinculados al juez predeterminado por ley y/o al juez natural (inciso 3).

-Un reconocimiento de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, para a continuación especificar una serie de situaciones en las cuales se entiende podría atentarse contra la independencia de los jueces (inciso 2).

Junto a todo esto, en el artículo 146 de la Constitución de 1993, además de señalar algunas incompatibilidades para quienes ejercen función jurisdiccional, y la determinación sobre cuáles son las remuneraciones que puede recibir un juez peruano, prescribirá que el Estado debe garantizar a los magistrados judiciales su independencia, inamovilidad en sus cargos, permanencia en el servicio y remuneraciones dignas.

Ahora bien, y frente a un tratamiento normativo que no es precisamente el mejor estructurado, en términos técnicos, afortunadamente a nivel jurisprudencial, se han hecho algunos importantes aportes, pero que todavía no resuelven todas las ambigüedades y limitaciones existentes. Si tuviéramos entonces que agrupar siquiera en algunas ideas

lo dicho y hecho al respecto, deberíamos constatar lo siguientes:

- La existencia de una tendencia a expandir el ámbito de acción y tutela del derecho a un Debido Proceso en general, así como la de algunos de los aspectos que le componen en particular.

- La comprensión de que imparcialidad e independencia judicial son conceptos íntimamente relacionados entre sí, aun cuando no siempre parece tenerse suficientemente claro cómo se materializa esta vinculación.

- La preocupación también por encuadrar mejor el tema de la competencia judicial, máxime si ella se encuentra debiendo hacer frente a materias especialmente sensibles, como, por ejemplo, las relacionadas con la denominada "Justicia Militar".

(<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17098/17391>)

2.2.3.4. El Principio de Imparcialidad del juez en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional peruano ha reafirmado que, el derecho al juez imparcial es un derecho o garantía fundamental implícito cuyo fundamento surge a partir del

principio de dignidad humana y del modelo de estado democrático de nuestro Estado.

Al respecto el TC sostiene que si bien es cierto que

“El derecho a ser juzgado por jueces imparciales no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Ello, sin embargo, no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. A saber, del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución” (STC N° 6149-2006-AA/TC. F.j. 48.)

Por tanto, señala el TC que:

“El status del derecho al juez imparcial como uno que forma parte del debido proceso, se deriva de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que exige que las disposiciones constitucionales mediante las cuales se reconocen derechos fundamentales se interpreten y apliquen de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias que hayan sido ratificadas por el El Juez imparcial, no es sólo un derecho fundamental de las partes de un litigio, es también una garantía institucional de un Estado de Derecho establecida en beneficio de todos los ciudadanos y de la imagen de la

2.2.4. La prueba de oficio

Alfaro (2016) señala que la prueba de oficio:

“Es una herramienta que el ordenamiento jurídico le reconoce al juez previo ejercicio del contradictorio y con la finalidad de que se provea de la información que necesita para la confirmación de las narraciones sobre los hechos, fuentes de prueba y en consecuencia se pueda superar una insuficiencia probatoria con el ulterior propósito de alcanzar la verdad del proceso” (p. 74)

Cáceres & Iparraguirre (2005) definen a la prueba de oficio

“Como la excepción a la regla general, que prohíbe la intervención del Juez en el debate las mismas que sólo serán ordenadas por ser indispensables y útiles para el establecimiento de la verdad siempre y cuando la prueba no haya sido articulada en su momento por las partes y que la misma sea necesaria para la comprobación de los hechos materia de debate” (p. 442)

En ese sentido, por prueba de oficio debe entenderse a la prueba que no fue aportada u ofrecida por las partes del proceso en el

tiempo oportuno y cuya práctica es acordada de oficio por el juez o Tribunal durante las sesiones del juicio oral en aras de lograr esclarecimiento de los hechos materia de juzgamiento.

Como ya se explicó en la realidad problemática de la presente investigación, es harto discutido respecto a la legitimidad de la iniciativa probatoria por parte del órgano jurisdiccional, siendo que las posturas relativas a la admisión o no de la prueba de oficio están altamente polarizadas.

Al respecto Neyra (2015) señala que:

“Con arreglo al Código Procesal Penal, el juez no tiene la obligación, ni constituye una carga para él, ordenar de oficio la práctica de nuevos medios de prueba, se trata de una facultad que debe ejercer prudentemente y bajo observancia de determinados requisitos (p. 516)

En cuanto a los límites que debe tener la prueba de oficio para no vulnerar garantías fundamentales, Pico (2007) establece lo siguiente:

a) La prueba practicada por el juez debe circunscribirse a los hechos alegados en los escritos de calificaciones y discutidos en el juicio oral, de esta forma, se protege la vigencia del principio acusatorio.

b) Es necesario que al juez le consten ya las fuentes de prueba sobre las cuales tendrá lugar su posterior actividad probatoria, para de esta manera proteger la imparcialidad del juez.

c) Es preciso que se permita a las partes participar en la práctica de esta prueba y poder contradecirla, se protege así el derecho de defensa.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de investigación:

3.1.1. De acuerdo a la orientación o finalidad:

Aplicada, ya que se orienta a resolver un problema concreto de la realidad, trayéndolo al campo jurídico, como lo es la vulneración de la imparcialidad del juez con la prueba de oficio.

3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación:

Descriptivo - explicativa

3.2. Diseño de investigación.

La presente investigación es no experimental, ya que, no se han manipulado las variables deliberadamente, sino que se ha basado en la observación de los sucesos para analizarlos con posterioridad.

3.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia).

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
¿En qué medida la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez?	<u>Objetivo general:</u> Establecer en qué medida la prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez.	La actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado	Variable (X): La actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez	Juicio oral Prueba de oficio Imparcialidad del juez
	<u>Objetivos específicos:</u> • Estudiar la etapa de juicio oral, como fase estelar del proceso penal. • Desarrollar el Principio-		Variable (Y): Es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de	Deficiencias de la investigación Derecho de defensa Debido Proceso Derecho de acceso a la justicia

	Garantía de imparcialidad del juez, como parte del Debido Proceso. • Analizar la figura procesal de la prueba de oficio y su incorporación en el proceso penal peruano, investido por el Principio Acusatorio		desigualdad en contra del imputado	Desigualdad contra el imputado
--	---	--	------------------------------------	--------------------------------

3.4. Escenario de estudio.

El escenario de estudio lo constituye el Distrito Judicial de Lambayeque.

3.5. Participantes.

Operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados especializados en Derecho Penal y Derecho Penal Juvenil) del Distrito Judicial de Lambayeque.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Documentales:

Esta técnica permitió recopilar diversa información doctrinaria contenida en revistas académicas, libros, entre otros, sobre las definiciones relacionadas con el tema de la investigación. El instrumento aplicado serán las fichas bibliográficas.

3.6.2. Observación:

Esta técnica se utilizó para establecer si se vulnera el Principio de Imparcialidad del Juez con la prueba de oficio y cuál es la propuesta formulada en la presente investigación.

3.6.3. Encuestas:

Consistente en una serie de preguntas que se realizaron a los operadores jurídicos respecto al tema materia e investigación.

3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.

Implica como se va a proceder para demostrar la verdad de la hipótesis

de trabajo planteada, para lo cual se recurrirá al análisis bibliográfico de la doctrina relativa a establecer si existe o no vulneración del principio de Imparcialidad del Juez mediante la operatividad de la prueba de oficio durante el juicio oral, así como a la realización de encuestas a operadores jurídicos sobre la problemática planteada, lo que servirá para validar y contrastar la hipótesis formulada.

3.8. Rigor científico.

El presente trabajo de investigación, apoyado en la metodología de investigación seleccionada, pretende analizar la realidad problemática presentada, aplicando conocimientos de índole jurídico para modificarla mediante una reforma legislativa. Posteriormente con los resultados y conclusiones se generará conocimiento. De esta forma, se fortalecen los conocimientos respecto al problema planteado.

3.9. Aspectos éticos

Respeto hacia la persona.

Implica que los sujetos sometidos a investigación deben ser tomados desde su aspecto autónomo, evitando incidir en sus decisiones. Se tiene que proporcionar garantía a los individuos incapaces de decidir por sí mismo que no podrán decidir por sí solos. Este principio se ejecuta mediante la permisión del consentimiento informado.

Beneficencia

Significa un deber de no ocasionar perjuicio (no maleficencia), minimización del daño y maximización de beneficios. Este principio requiere que exista un análisis de los peligros y los beneficios de los sujetos, garantizando la existencia de una tasa riesgo/beneficio a favor del sujeto investigado.

Justicia

En la distribución de los sujetos de investigación, de forma tal que el diseño del estudio de investigación facilite que las cargas y los beneficios estén distribuidos en forma equitativa entre los grupos de sujetos de investigación.

IV. Resultados y Discusión

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se ha recurrido a la técnica de la encuesta como herramienta para la contrastación de hipótesis, para lo cual del total de la población de operadores jurídicos, conformados por jueces y fiscales especializados en la rama penal del Distrito Judicial de Lambayeque se ha procedido a recoger una muestra no representativa de encuestas realizadas a 20 abogados entre ellos jueces, fiscales y abogados libres, en donde se le formularon preguntas relativas a la problemática materia de investigación, tal como se evidencia en los siguientes cuadros gráficos.

4.2. Presentación de gráficos de los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la presente investigación

4.2.1.

FRECUENCIA	P1: ¿Alguna vez ha participado en alguna audiencia de juicio oral donde una de las partes haya invocado el artículo 385 del Código Procesal Penal, relativo a la prueba de oficio?	
DE ACUERDO	18	90%
EN DESACUERDO	1	5%
NO OPINO	1	5%
TOTAL	20	100

Tabla 1

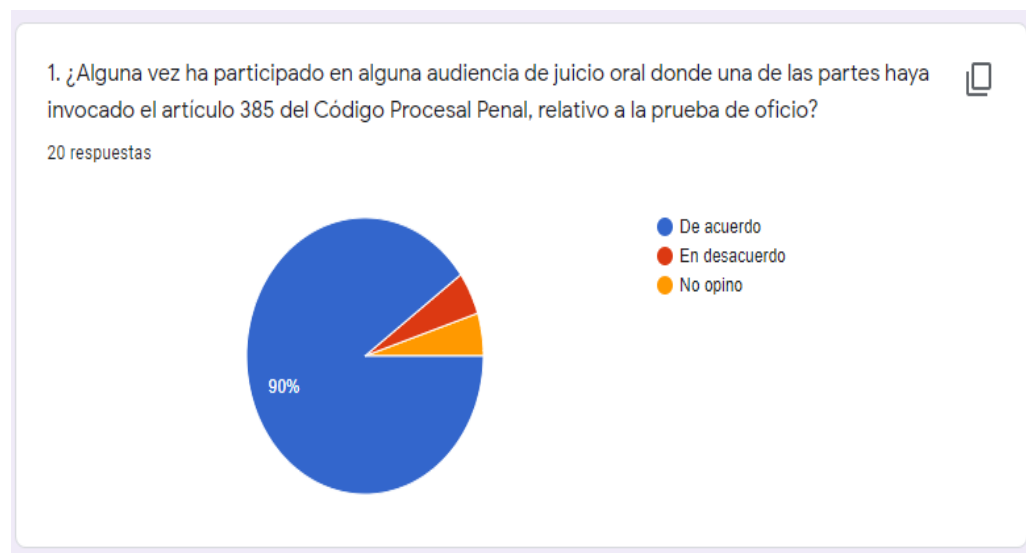


gráfico 1

4.2.2.

FRECUENCIA	P2: ¿Considera usted que el Principio de Imparcialidad del Juez, como exigencia del Debido Proceso debe irradiar durante todas las etapas del proceso penal, sobre todo en etapa de juzgamiento?	
DE ACUERDO	20	100%
EN DESACUERDO	0	0%
NO OPINO	0	0%
TOTAL	20	100

Tabla 2

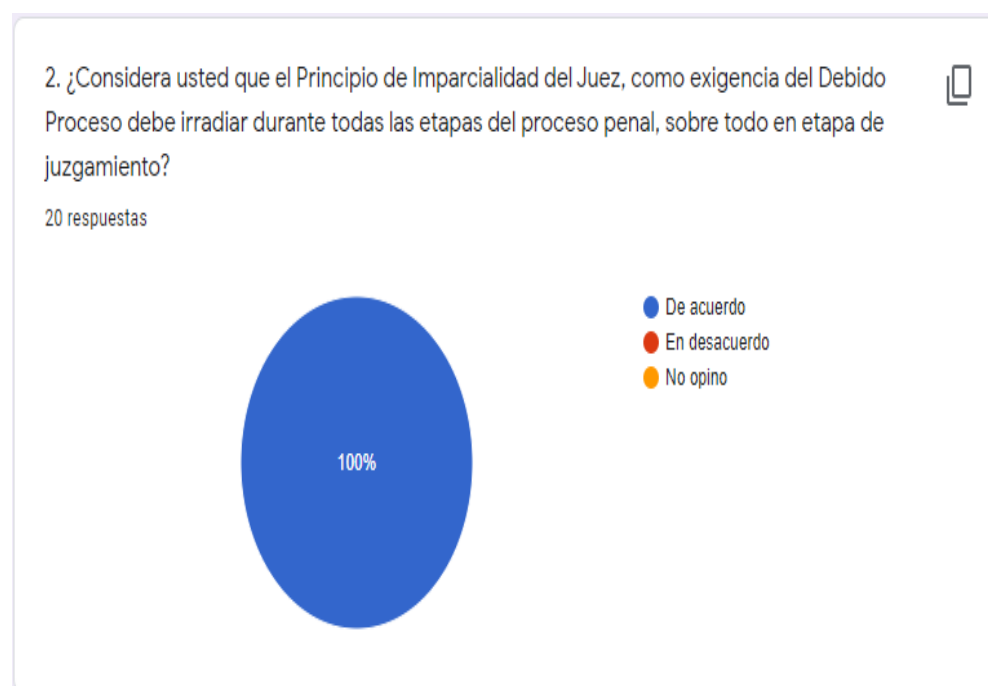


gráfico 2

4.2.3.

FRECUENCIA	P3: ¿Considera usted que la prueba de oficio es una figura procesal en donde se faculta al juez a actuar excepcionalmente medios probatorios a fin de poder dilucidar los hechos?	
DE ACUERDO	20	100%
EN DESACUERDO	0	0%
NO OPINO	0	0%
TOTAL	20	100

Tabla 3

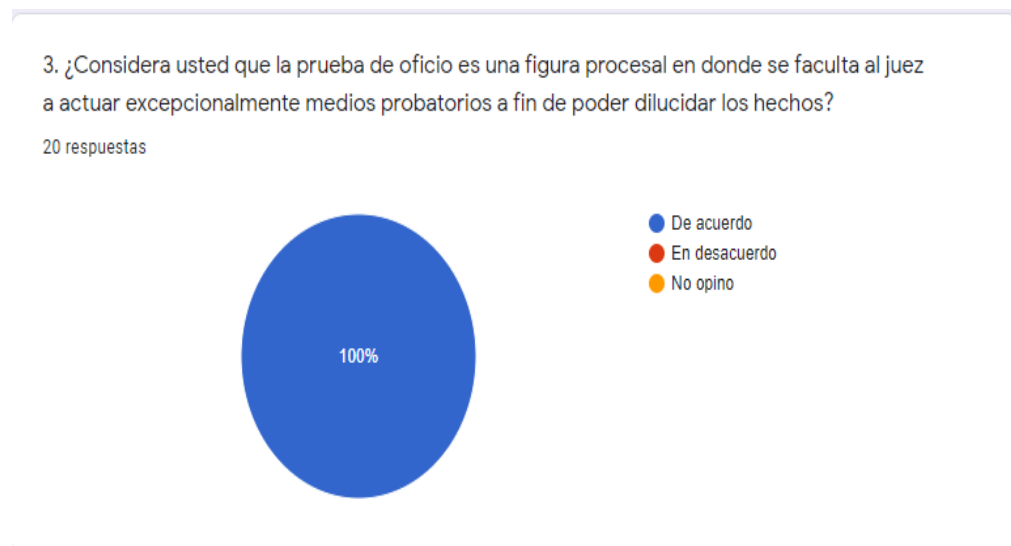


gráfico 3

4.2.4.

FRECUENCIA	P4: ¿Está de acuerdo que, en cuanto a la actividad probatoria judicial relativa a la prueba de oficio, cierta doctrina y operadores jurídicos consideran que su uso se encuentra plenamente
-------------------	---

	justificado en el cumplimiento de los fines del proceso, la búsqueda de la verdad, y en que el principio de aportación de parte, merece correcciones y excepcionalmente necesita ser complementado por la actividad probatoria del Juez?	
DE ACUERDO	11	55%
EN DESACUERDO	9	45%
NO OPINO	0	0%
TOTAL	20	100

Tabla 4

4. ¿Está de acuerdo que, en cuanto a la actividad probatoria judicial relativa a la prueba de oficio, cierta doctrina y operadores jurídicos consideran que su uso se encuentra plenamente justificado en el cumplimiento de los fines del proceso, la búsqueda de la verdad, y en que el principio de aportación de parte, merece correcciones y excepcionalmente necesita ser complementado por la actividad probatoria del Juez?

20 respuestas

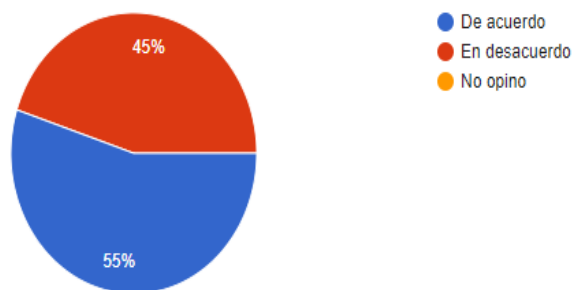


gráfico 4

4.2.5.

FRECUENCIA	P5: ¿Está de acuerdo con otro sector jurídico, el cual considera que el juez vendría a suplir las negligencias incurridas durante la investigación fiscal situación que se puede traducir en una situación de perjuicio para el imputado?	
DE ACUERDO	15	75%
EN DESACUERDO	5	25%
NO OPINO	0	0%
TOTAL	20	100

Tabla 5

5. ¿Está de acuerdo con otro sector jurídico, el cual considera que el juez vendría a suplir las negligencias incurridas durante la investigación fiscal situación que se puede traducir en una situación de perjuicio para el imputado?

20 respuestas

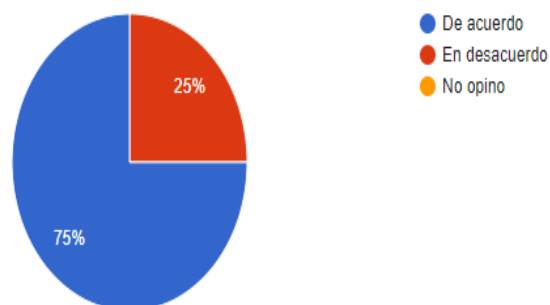


gráfico 5

4.2.6.

FRECUENCIA	P6: Estando a la pregunta N° 5 ¿Considera usted que la prueba de oficio vulnera el Principio de Imparcialidad del Juez?	
DE ACUERDO	12	60%
EN DESACUERDO	8	40%
NO OPINO	0	0%
TOTAL	20	100

Tabla 6

6. Estando a la pregunta N° 5 ¿Considera usted que la prueba de oficio vulnera el Principio de Imparcialidad del Juez?

20 respuestas

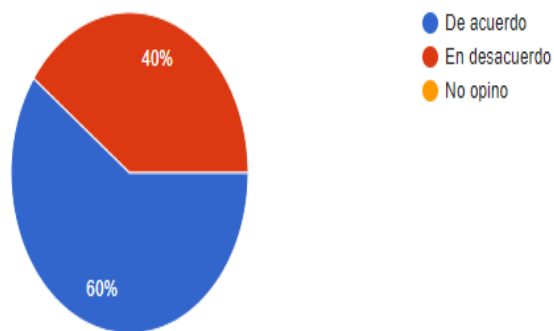


gráfico 6

4.2.7.

FRECUENCIA	P7: ¿Considera usted que en un sistema acusatorio con rasgos adversariales, como lo es el Código Procesal Penal de 2004 se justifica la existencia de la figura de la prueba de oficio?	
DE ACUERDO	13	65%
EN DESACUERDO	6	30%
NO OPINO	1	5%
TOTAL	20	100

Tabla 7

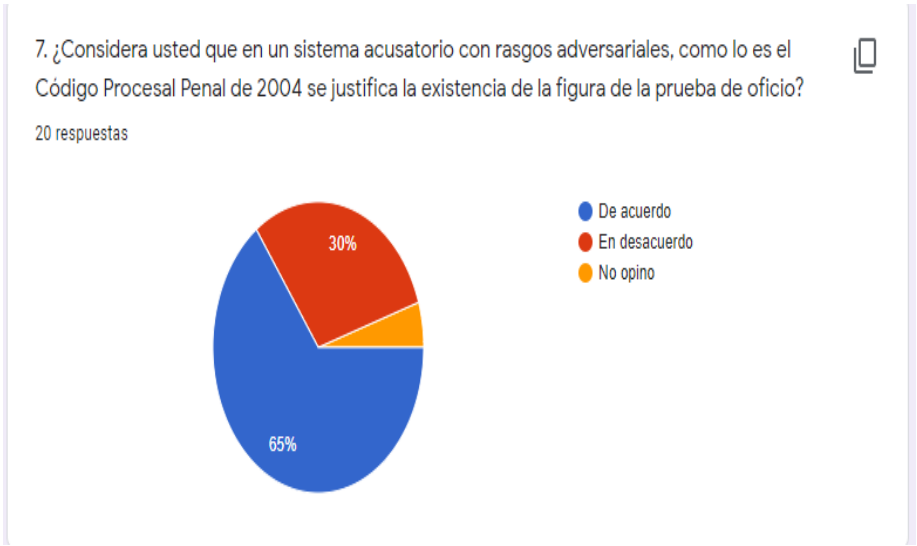
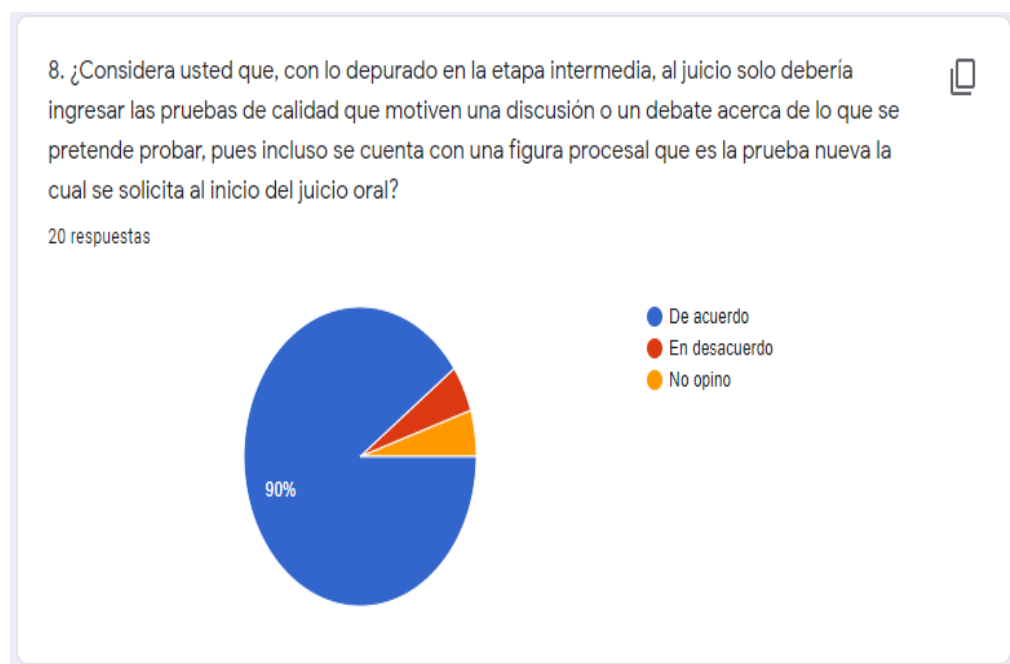


gráfico 7

4.2.8.

FRECUENCIA	P8: ¿Considera usted que, con lo depurado en la etapa intermedia, al juicio solo debería ingresar las pruebas de calidad que motiven una discusión o un debate acerca de lo que se pretende probar, pues incluso se cuenta con una figura procesal que es la prueba nueva la cual se solicita al inicio del juicio oral?	
DE ACUERDO	18	90%
EN DESACUERDO	1	5%
NO OPINO	1	5%
TOTAL	20	100

Tabla 8



4.2.9.

FRECUENCIA	P9: ¿Considera usted que con la prueba de oficio tratarán aspectos de la imputación, por lo tanto, ese abordaje probatorio provocará que el juez tenga una nueva visión de los hechos, que en realidad es uno solo, la cual plasmara como hecho probado en su decisión final?	
DE ACUERDO	18	90%
EN DESACUERDO	2	10%
NO OPINO	0	0%
TOTAL	20	100

Tabla 9

9. ¿Considera usted que con la prueba de oficio tratarán aspectos de la imputación, por lo tanto, ese abordaje probatorio provocará que el juez tenga una nueva visión de los hechos, que en realidad es uno solo, la cual plasmará como hecho probado en su decisión final?

20 respuestas

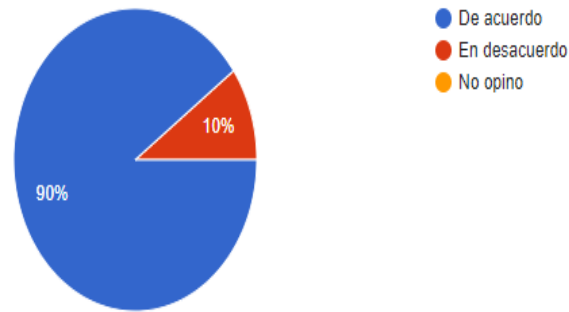


gráfico 9

4.2.10.

P10: ¿Considera usted que la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado?		
FRECUENCIA		
DE ACUERDO	13	65%
EN DESACUERDO	7	35%
NO OPINO	0	0%
TOTAL	20	100

Tabla 10

10. ¿Considera usted la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado?

20 respuestas

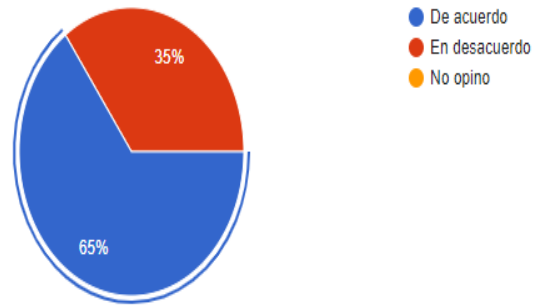


gráfico 10

4.3. Análisis de los resultados obtenidos de las muestras representadas en gráficos

Respecto a la pregunta número 1: ¿Alguna vez ha participado en alguna audiencia de juicio oral donde una de las partes haya invocado el artículo 385 del Código Procesal Penal, relativo a la prueba de oficio?:

90% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están de acuerdo.

5% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están en desacuerdo.

5% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que no opina (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 2: ¿Considera usted que el Principio de Imparcialidad del Juez, como exigencia del Debido Proceso debe irradiar durante todas las etapas del proceso penal, sobre todo en etapa de juzgamiento?

100% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están de acuerdo.

0% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están en desacuerdo.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que no opina (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 3: ¿Considera usted que la prueba de oficio es una figura procesal en donde se faculta al juez a actuar excepcionalmente medios probatorios a fin de poder dilucidar los hechos?

100% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están de acuerdo.

0% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están en desacuerdo.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que no opina (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 4: ¿Está de acuerdo que, en cuanto a la actividad probatoria judicial relativa a la prueba de oficio, cierta doctrina y

operadores jurídicos consideran que su uso se encuentra plenamente justificado en el cumplimiento de los fines del proceso, la búsqueda de la verdad, y en que el principio de aportación de parte, merece correcciones y excepcionalmente necesita ser complementado por la actividad probatoria del Juez?

55% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están de acuerdo.

45% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están en desacuerdo.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que no opina (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 5: ¿Está de acuerdo con otro sector jurídico, el cual considera que el juez vendría a suplir las negligencias incurridas durante la investigación fiscal situación que se puede traducir en una situación de perjuicio para el imputado?

75% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están de acuerdo.

25% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están en desacuerdo.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que no opina (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 6: Estando a la pregunta N° 5 ¿Considera usted que la prueba de oficio vulnera el Principio de Imparcialidad del Juez?

60% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están de acuerdo.

40% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están en desacuerdo.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que no opina (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 7 ¿Considera usted que en un sistema acusatorio con rasgos adversariales, como lo es el Código Procesal Penal de 2004 se justifica la existencia de la figura de la prueba de oficio?

65% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están de acuerdo.

30% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están en desacuerdo.

5% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que no opinan (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 8: ¿Considera usted que, con lo depurado en la etapa intermedia, al juicio solo debería ingresar las pruebas de calidad que motiven una discusión o un debate acerca de lo que se pretende probar, pues incluso se cuenta con una figura procesal que es la prueba nueva la cual se solicita al inicio del juicio oral?

90% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están de acuerdo.

5% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están en desacuerdo.

5% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que no opinan (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 9: ¿Considera usted que con la prueba de oficio tratarán aspectos de la imputación, por lo tanto, ese abordaje probatorio provocará que el juez tenga una nueva visión de los hechos, que en realidad es uno solo, la cual plasmara como hecho probado en su decisión final?

90% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están de acuerdo.

10% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están en desacuerdo.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que no opinan (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 10: ¿Considera usted que la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado?

65% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están de acuerdo.

35% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que están en desacuerdo.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que no opinan (forma dubitativa).

4.4. Discusión de los Resultados

Luego de haber presentado y analizado los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a operadores jurídicos (jueces y fiscales especializados en el área penal) respecto al tema materia de investigación podemos verificar que:

1. La mayoría de los encuestados (90%) ha participado en alguna audiencia de juicio oral donde una de las partes haya invocado el artículo 385 del Código Procesal Penal, relativo a la prueba de oficio y solo un 5% respondió que está en desacuerdo y un 5% en forma dubitativa.

Ello implica que los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, en su mayoría han participado en una audiencia de juicio oral donde se ha invocado la prueba de oficio, por tanto, tienen conocimiento práctico de esta figura y de su procedimiento.

2. Todos los encuestados (100%) consideran que el Principio de Imparcialidad del Juez, como exigencia del Debido Proceso debe irradiar durante todas las etapas del proceso penal, sobre todo en etapa de

juzgamiento.

En efecto, todos están de acuerdo en que el Principio de Imparcialidad del juez se erige como uno de los más importantes que garantizan que el juicio oral se desarrolle en forma justa, conforme a las directrices del debido proceso, ya que implica que el juez al momento de emitir una decisión final, de sentencia o de condena, debe estar exento de circunstancias subjetivas que tengan injerencia al momento de valorar la prueba y que lo incline por alguna de las partes.

3. Todos los encuestados (100%) respondieron que la prueba de oficio es una figura procesal en donde se faculta al juez a actuar excepcionalmente medios probatorios a fin de poder dilucidar los hechos.

De ello se aprecia que todos tienen conocimiento de la definición teórica y del marco operativo de la prueba de oficio, en el sentido que es una figura procesal mediante la cual al juez se le otorga la posibilidad de actuar en forma excepcional medios probatorios, bajo determinados presupuestos como el hecho que resultasen de suma necesidad y sean pertinentes para esclarecer la verdad.

4. Un porcentaje mayor de encuestados (55%) respondieron que están de acuerdo que, en cuanto a la actividad probatoria judicial relativa a la prueba de oficio, cierta doctrina y operadores jurídicos consideran que su uso se encuentra plenamente justificado en el cumplimiento de los fines del proceso, la búsqueda de la verdad, y en que el principio de aportación de parte, merece correcciones y excepcionalmente necesita ser

complementado por la actividad probatoria del Juez, un 45% respondió estar en desacuerdo y un 10% respondió en forma dubitativa.

De lo anterior, tenemos que la mayoría de encuestados tiene conocimiento respecto a la postura doctrinaria que justifica la existencia de la prueba de oficio como figura aplicable en juicio oral siendo que el principal fundamento está centrado en la búsqueda de la verdad.

5. Un porcentaje mayoritario de los encuestados (75%) respondió que está de acuerdo con otro sector jurídico, el cual considera que el juez vendría a suplir las negligencias incurridas durante la investigación fiscal situación que se puede traducir en una situación de perjuicio para el imputado, mientras que la minoría de encuestados (25%) refirió que no está de acuerdo con esta postura.

En esta pregunta se refleja lo que ha venido desarrollándose en el presente trabajo, en el sentido que al existir la prueba de oficio se está supliendo la labor que le debería corresponder a las partes distintas al juez, de acopiar y presentar los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para la teoría del caso que están proponiendo y el juez no debe intervenir en dicha tarea o hacer las veces de las partes a quienes se les está obligados a ofrecer los medios de prueba, teniendo en cuenta el modelo acusatorio con rasgos adversariales que tiene el Código Procesal Penal actual.

6. La mayoría de encuestados (60%) respondió que está de acuerdo en que la prueba de oficio vulnera el Principio de Imparcialidad del Juez, el 40% de encuestados respondió que está en desacuerdo.

En efecto se verifica que existen posiciones contrarias, casi en igual

porcentaje, aunque la mayoría está de acuerdo en que la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez, tal como es la hipótesis del presente trabajo de investigación.

7. La mayoría de encuestados (65%) está de acuerdo que en un sistema acusatorio con rasgos adversariales, como lo es el Código Procesal Penal de 2004 se justifica la existencia de la figura de la prueba de oficio, el 30% esta en desacuerdo y el 5% no opinó.

Es decir, la mayoría considera que pese a que la figura de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez si se justificaría su regulación en el Código Procesal Penal, con lo cual discrepamos ya que al vulnerarse una garantía judicial consagrada en la Constitución, debe procederse a optar por asegurar el cumplimiento de dicha garantía en pro de los derechos que le asisten al imputado.

8. La gran mayoría de encuestados (90%) está de acuerdo en que, con lo depurado en la etapa intermedia, al juicio solo debería ingresar las pruebas de calidad que motiven una discusión o un debate acerca de lo que se pretende probar, pues incluso se cuenta con una figura procesal que es la prueba nueva la cual se solicita al inicio del juicio oral, solo el 5% dijo no estar de acuerdo y un 5% no opinó.

9. La mayoría de encuestados (90%) está de acuerdo que con la prueba de oficio se tratarán aspectos de la imputación, por lo tanto, ese abordaje probatorio provocará que el juez tenga una nueva visión de los hechos, que en realidad es uno solo, la cual plasmará como hecho probado en su decisión final, el 10% señaló no estar de acuerdo.

Esta circunstancia es justamente una de las razones por las cuales consideramos que la prueba de oficio vulnera el Principio de Imparcialidad del juez, ya que incluso se pueden trastocar aspectos relativos a la imputación, que van a contaminar al juez respecto a la emisión de su decisión final.

10. La mayoría de encuestados (65%) respondió que está de acuerdo en que la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado, el 35% se manifestó en desacuerdo y 0% no opinó al respecto.

4.5. Contrastación de hipótesis

Analizados y discutidos los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a operadores jurídicos se ha comprobado y validado nuestra hipótesis respecto a que la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado.

En ese sentido, al suplir el juez dichas deficiencias, basado en que para la búsqueda de la verdad puede actuar de oficio nuevo medios probatorios si resultan indispensables y pertinentes, podría ser contaminado con la información que él mismo introducirá al juicio, cuando esa labor es exclusiva de las partes, atendiendo a que nos encontramos en un modelo

acusatorio con rasgos adversariales.

Asimismo, llama la atención que en el último párrafo del inciso 2 del artículo 385 de Código Procesal Penal se halla establecido que el juez penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes, ya que es un contrasentido con todo lo previsto en dicho precepto legal, pues el sólo hecho que poder ingresar de oficio alguna prueba, ya implica que el juez está supliendo la actuación que le corresponde exclusivamente a las parte y así implícitamente tomando parte por una de ellas, lo que en efecto vulnera la garantía constitucional de Imparcialidad del juez.

4.6. Propuesta de la presente investigación

La propuesta de la presente investigación consiste en la modificación del artículo 385, incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal y sustitución por otro texto, como se apreciará en el anexo 5 adjuntos a la presente investigación.

CONCLUSIONES

- Se ha establecido que la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado.
- Uno de los fines del proceso penal lo constituye la búsqueda de la verdad, pero no desde un punto de vista totalitario, sino que debe ser considerado como una condición para la aplicación de la ley penal, o en todo caso debe relativizarse, ya que en un Estado de derecho no puede buscarse la verdad a cualquier precio, sino siempre respetando garantías, principios y derechos que orientan al proceso penal.
- El Principio-Garantía de imparcialidad del juez, como parte del Debido Proceso, implica que, en el desarrollo de un proceso, el juez no debe estar vinculado o influenciado por las partes procesales ni tampoco debe tener interés alguno en el objeto litigioso, así mismo tampoco debe tener injerencia en el ofrecimiento de la prueba, ya que es justamente el órgano que valorará el acervo probatorio y emitirá el fallo sobre el fondo en base a aquélla.
- La prueba de oficio es una excepción a la regla general, que permite la intervención del Juez en el debate a condición que sean indispensables y útiles para el establecimiento de la verdad siempre y cuando la prueba no haya sido articulada en su momento por las partes y que la misma sea necesaria para la comprobación de los hechos materia de debate.

RECOMENDACIONES

Debe procederse a una modificación del artículo 385, incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal y sustitución por otro texto como se apreciará en el Anexo 5 adjunto a la presente investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro, L. (2016). La motivación y la prueba de oficio: racionalidad de la iniciativa probatoria del juez. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal de la PUCP*, 74.
- Alzamora, M. (1959). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Lima: Colegio Militar Leoncio Prado.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alvarado, A. (2010). *El Garantismo Procesal*. Arequipa - Perú: Adrus.

- Blas, J. (2019). *La Prueba de Oficio y la Vulneración del Principio de Imparcialidad en el Sistema Acusatorio [Tesis para obtener el grado de maestro por la Universidad Privada Antenor Orrego]*. Trujillo.
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2005). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Camones, D. (2018). *La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018 [Tesis para obtener el título de abogada por la Universidad César Vallejo]*. Huaraz.
- Díaz, N. (2017). *La Prueba de Oficio y su Incidencia en la Vulneración del Principio de Imparcialidad Judicial [Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Hermilio Valdizán]*. Huánuco
- Gozaíni, O. (2017). *El Debido Proceso. Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tomo I (Vol. I)*. Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Monroy, J. (2006). *Introducción al proceso civil Tomo I*. Bogotá: Temis.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal T. I*. Lima: Idemsa.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Lima: Idemsa.
- Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Talavera, P. (2006). Imparcialidad y decisión judicial en el Estado Constitucional. *Revista Boliviana de Derecho*, 15-23.
- Salazar, P. (2011). Garantismo y neoconstitucionalismo frente a frente: algunas claves para su distinción, . *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(34), 289-310. doi:DOXA2011.34.18

- Sotomayor, E. (2019). La Búsqueda de la verdad como finalidad del proceso. En R. Cavani, *Garantías Procesales y Poder del Juez* (págs. 195-219). Perú: Zela.
- Pico, J. (2007). *El Juez y la Prueba*. Barcelona: Bosch.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia

Problema de Investigación	Objetivo General	Hipótesis	Variables e indicadores	Tipo de investigación	Diseño de Investigación	Metodología
¿En qué medida la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez?	Establecer en qué medida la prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez.	La actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado	VARIABLE 1	De acuerdo a la orientación o finalidad: aplicada De acuerdo a la técnica de contrastación: Descriptivo - Explicativa	No experimental	Método inductivo Método deductivo Método analítico Método dogmático Método hermenéutico
	Objetivos específicos		La actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez			
	- Estudiar los fines del proceso penal desde un punto de vista garantista. - Desarrollar el Principio-Garantía de imparcialidad del juez, como parte		VARIABLE 2			
			Es el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado			

	del Debido Proceso. Analizar la figura procesal de la prueba de oficio y su incorporación en el proceso penal peruano, investido por el Principio Acusatorio					
Instrumento		Métodos de análisis de Datos				
Encuesta		Implica como se va a proceder para demostrar la verdad de la hipótesis de trabajo planteada, para lo cual se recurrirá al análisis bibliográfico de la doctrina, así como a la realización de encuestas a operadores jurídicos sobre la problemática planteada, lo que servirá para validar y contrastar la hipótesis formulada.				

Anexo 2 Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENCUESTA

La presente encuesta tiene por finalidad conocer su opinión sobre

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas.

Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema de justicia en materia penal el cual genera consecuencias prácticas para el logro del bienestar común y justicia como fin último.

INSTRUCCIONES: Esta guía de encuesta consta de diez preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda las alternativas propuestas.

1. ¿Alguna vez ha participado en alguna audiencia de juicio oral donde una de las partes haya invocado el artículo 385 del Código Procesal Penal, relativo a la prueba de oficio?

De acuerdo

En desacuerdo

No opino

2. ¿Considera usted que el Principio de Imparcialidad del Juez, como exigencia del Debido Proceso debe irradiar durante todas las etapas del proceso penal, sobre todo en etapa de juzgamiento?

De acuerdo

En desacuerdo

No opino

3. ¿Considera usted que la prueba de oficio es una figura procesal en donde se faculta al juez a actuar excepcionalmente medios probatorios a fin de poder dilucidar los hechos?

De acuerdo

En desacuerdo

No opino

4. ¿Está de acuerdo que, en cuanto a la actividad probatoria judicial relativa a la prueba de oficio, cierta doctrina y operadores jurídicos consideran que su uso se encuentra plenamente justificado en el cumplimiento de los fines del proceso, la búsqueda de la verdad, y en que el principio de aportación de parte, merece correcciones y excepcionalmente necesita ser complementado por la actividad probatoria del Juez?

De acuerdo

En desacuerdo

No opino

5. ¿Está de acuerdo con otro sector jurídico, el cual considera que el juez vendría a suplir las negligencias incurridas durante la investigación fiscal situación que se puede traducir en una situación de perjuicio para el imputado?

De acuerdo

En desacuerdo

No opino

6. Estando a la pregunta N° 5 ¿Considera usted que la prueba de oficio vulnera el Principio de Imparcialidad del Juez?

De acuerdo

En desacuerdo

No opino

7.¿Considera usted que en un sistema acusatorio con rasgos adversariales, como lo es el Código Procesal Penal de 2004 se justifica la existencia de la figura de la prueba de oficio?

De acuerdo

En desacuerdo

No opino

8. ¿Considera usted que, con lo depurado en la etapa intermedia, al juicio solo debería ingresar las pruebas de calidad que motiven una discusión o un debate acerca de lo que se pretende probar, pues incluso se cuenta con una figura procesal que es la prueba nueva la cual se solicita al inicio del juicio oral?

De acuerdo

En desacuerdo

No opino

9. ¿Considera usted que con la prueba de oficio tratarán aspectos de la imputación, por lo tanto, ese abordaje probatorio provocará que el juez tenga una nueva visión de los hechos, que en realidad es uno solo, la cual plasmara como hecho probado en su decisión final?

De acuerdo

En desacuerdo

No opino

10. ¿Considera usted que la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera el principio de imparcialidad del juez en la medida que implica que es

el juzgador quien supliría las deficiencias de la investigación fiscal, con lo cual se genera una situación de desigualdad en contra del imputado?

De acuerdo

En desacuerdo

No opino

Anexo 3 Proyecto de Ley

Proyecto de Ley N°

Ley que modifica el artículo 385, incisos 2 y 3
del Código Procesal Penal y sustituye texto
normativo relativo a la prueba de oficio.

.....con DNI que suscribe, en representación de, en ejercicio del
derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 2, inciso 17; 37 y 107 de la
Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 y 76,
inciso 3 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la Republica ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 385, INCISOS 2 Y 3 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SUSTITUYE TEXTO NORMATIVO RELATIVO A LA PRUEBA DE OFICIO.

ARTÍCULO 1° Modificación del artículo artículo 385, inciso 2 del Código Procesal
Penal. –

Modificase el artículo 385, incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal, quedando
redactado de la siguiente manera:

Artículo 385°.- Otros medios de prueba y prueba de oficio

1. Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se halla realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultara manifiestamente insuficiente, el Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo.

2. El Juez Penal no puede reemplazar la actuación probatoria propia de las partes.

3. La resolución que se emita en el supuesto del numeral 1 no es recurrible.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 1 .- Derogación de normas opuestas a la ley

Quedan derogadas y sin efecto las normas legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación a la presente ley.

Artículo 2 .- Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario “El Peruano”.

Lima,de 2021.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presente proyecto tiene como objetivo modificar el artículo 385, incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal y sustituye texto normativo relativo a la prueba de oficio.
2. El proceso penal está investido de principios, así como de garantías que el Estado debe brindar y mantener su vigencia ante su afectación, por ello ante su importancia no sólo están consagradas en el Título Preliminar del Código Procesal Penal sino también en la Constitución Política del Perú.
3. Ahora bien, forma parte de estas garantías consagradas en la constitución, la jurisdicción, la misma está conformada por los siguientes componentes:
 - a) unidad y exclusividad la jurisdicción;
 - b) juez legal o predeterminado por ley y
 - c) la imparcialidad e independencia judicial, siendo estos presupuestos indispensables para el correcto funcionamiento jurisdiccional.
4. Entrando a tallar en el Principio de Imparcialidad, este implica un principio-garantía consustancial al ejercicio jurisdiccional, el cual implica una actuación equilibrada, recta y proba del servicio que se está brindando la comunidad a través de la administración de justicia, lo que le corresponde al juez al momento en que resuelve un conflicto.
5. Por otro lado, tenemos al principio acusatorio, el mismo que irradia a todo el sistema procesal penal y fundamenta la separación de funciones entre los fiscales (quienes se encargan de la investigación del caso desde que toman

conocimiento del hecho delictivo) y los jueces (que tienen competencia como entes deliberantes). En este sentido, esta separación de funciones se concretiza de cara a las etapas que toda persona sometida a un proceso debe afrontar investigación preparatoria etapa intermedia y juicio oral.

6. Sin embargo, es en el juzgamiento en donde el principio acusatorio adquiere su mayor esplendor, pues el órgano jurisdiccional debe oír a las posturas de cada uno de los sujetos procesales, esto es del fiscal, del actor civil del imputado y del tercero civilmente responsable, llevar a cabo la actuación de los medios de prueba, que son los testigos, peritos y documentales, luego de lo cual tomará una decisión motivada que resuelva el conflicto.
7. Es por ello que en el juicio es donde se presenta un trabajo detallado, minucioso y reflexivo a fin de acercarnos lo más posible a lo que sucedió, esto es, a la verdad de los hechos. En ese sentido es que el despliegue de esta etapa gira en torno de lo que cada de una de las partes ha presentado como medio de prueba y como argumentos qué sirven de correlato de las mismas, ya que a fin de cuentas se debe llegar a una deliberación que, puede ser la de imponer una condena o la de absolver de los cargos.
8. En ese orden de ideas, durante la etapa de juzgamiento se presenta una situación jurídica procesal que permite al juzgador, en forma excepcional, llevar a cabo un determinado acto procesal, en aras del esclarecimiento de los

hechos, nos estamos refiriendo a la prueba de oficio, que es aquella que no fue aportada u ofrecida por las partes del proceso en su momento y cuya práctica es acordada a pedido del juez o del tribunal en una etapa importante del proceso, esto es el juicio oral, cuya finalidad lograr el esclarecimiento de los hechos.

9. Esta figura procesal se encuentra regulada en el artículo 385 del Código Procesal Penal y consiste en que al juez se le faculta, excepcionalmente actuar medios probatorios a fin de poder dilucidar los hechos.

10. No obstante, la prueba de oficio es utilizada en muchos de los casos que se encuentran ya en etapa de juicio oral, sin embargo, consideramos, que es la segunda postura a la que nos acoplamos, pues, son las partes procesales las que deben proporcionar el material probatorio al juzgador, en virtud justamente del principio acusatorio, por el cual está investido nuestro proceso penal. Esto quiere decir que en las partes es que recae la responsabilidad probatoria, puesto que para ello es que se cuenta con una etapa de investigación con determinados plazos para su cumplimiento.

11. Y esto se sostiene ya que, con lo depurado en la etapa intermedia, al juicio solo debería ingresar las de calidad motiven una discusión o un debate acerca de lo que se pretende probar. incluso ya se cuenta con una figura procesal que es de la prueba nueva la cual se solicita al inicio del juicio oral, por tanto, se entiende

que la información que ha de percibir el juzgador es de calidad, tendiente a cubrir cualquier resquicio de la imputación.

12. Además de ello en la prueba de oficio irremediablemente se tocarán aspectos de la imputación, por lo tanto, ese abordaje probatorio provocará que el juez tenga una nueva visión de los hechos, que en realidad es uno solo, la cual plasmará como hecho probado en su decisión final. En otras palabras, llegará a la verdad con lo que él mismo ha descubierto y no con las actuaciones probatorias sometidas durante el proceso penal, por lo que debe proponerse una modificación legislativa **para** evitar vulneraciones a principios y garantías que informan al proceso penal, como en este caso es el de Imparcialidad del Juez a fin de lograr una correcta y debida administración de justicia.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no alterará el marco penal ni la legislación vigente, sin embargo, lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es modificar el artículo 385, incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal y sustituye texto normativo relativo a la prueba de oficio.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público lo que permite que exista una regulación frente a la existencia de casos bajo los parámetros ya indicados se faculte juzgar como adulto a un menor de edad cuando ha cometido un ilícito penal grave, como los ya enumerados en la norma modificatoria.